



Sustanciación	Nº 536
Radicado	052663103003-2020-00124-00
Proceso	Verbal R. C. Extracontractual
Demandante (S)	Jesús David García Arias
Demandado (S)	Albeiro Gaviria Mejía y otros
Asunto	Requiere / No emplaza / Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Trámite de Notificación: El numeral 6 del artículo 291 del C. G. del Proceso, dice: “Artículo 291. *Practica de la notificación personal:* (...) 6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*”. En memorial que antecede se evidencia, que la citación del numeral 3 del artículo 291 *idem* fue entregada al codemandado Albeiro Gaviria Mejía desde el día 7 de octubre de 2020, y, visto el expediente, se advierte que el demandado no ha comparecido al Despacho a recibir notificación personal. Por tal motivo, la parte demandante deberá adelantar el trámite de que trata el artículo 292 *idem*.

Solicitud de Emplazamiento: En el escrito de demanda se dijo que la dirección para notificar al codemandado Mauricio Antonio Rendón Ortiz es la “*Diagonal 58A # 49AB-12, apto 301, tercer piso, torre 15, Conjunto Residencial Guillermo Gaviria Correa P.H. de Rionegro – Antioquia*”. La Guía de Envío 9122406128 dice en la Constancia de Remisión, que la comunicación fue enviada a la Diagonal 58A # 49AB-12 Apto 301, **Rionegro, Antioquia**, mientras que, la misma Guía, en la Constancia de Devolución, dice que fue enviada a la Diagonal 58A # 49AB-12 Apto 301, **Medellín**. Por tal motivo, NO se accederá al emplazamiento, y, por el contrario, se requerirá a la parte demandante para que aclarar y allegar la evidencia de la dirección a la cual fue remitida la citación a efectos de determinar la viabilidad del emplazamiento pedido.

Reconocimiento de Personería: Por lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del Proceso, se reconocerá personería al abogado Sergio Alejandro Villegas Agudelo

(TP 80.282 C.S.J.), para representar los intereses de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Objeción al Juramento Estimatorio: De la objeción del juramento estimatorio planteada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se dará traslado a la parte demandante, una vez se venza el termino para que los demandados puedan proponer excepciones, y, en conjunto de las que los demás codemandados presenten (en caso de que también lo objeten).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la notificación por aviso al codemandado ALBEIRO GAVIRIA MEJÍA.

SEGUNDO: NO EMPLAZAR al codemandado MAURICIO ANTONIO RENDÓN ORTIZ hasta tanto no se aclare la dirección a la cual fue remitida la citación del artículo 291 del C. G. del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO (TP 80.282 C.S.J.), para representar los intereses de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

CUARTO: NO tramitar la objeción del juramento estimatorio hasta tanto termine la oportunidad para que los demandados puedan proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
efe87957b74666abeac4a05e19dc6a4917887fd602026ff505487782a3e89e08
Documento generado en 06/11/2020 03:02:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>